



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Ganado Menor "**CHANCHO SELECTO**", domiciliada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha con memorando No. 563 DTA/PCH, de 22 de julio del 2004, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorandos Nos. 0714 y 870 SFA/DOA/MAG de 4 de mayo y 3 de junio del 2004, respectivamente, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización y ratificado por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo con memorando No. 1129 STA/DIPA/MAG, de 3 de agosto del 2004;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas con memorando No. 760 SFA/DIPA/MAG, de 12 de mayo del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Ganado Menor "**CHANCHO SELECTO**", domiciliada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, sustitúyase el contenido del literal g), por el siguiente: "**Promover sistemas eficientes de comercialización, mejorar la capacidad de negociación, cuidar la contaminación del medio ambiente que perjudique la vida, la salud y el bienestar humano, además coordinar con los entes estatales encargados del control, vigilancia y regulación de normas sanitarias**".
- En el art. 20, inclúyase el literal k) que dirá: "**Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades anuales e informe económico, que justifique la vida activa de la misma, así como enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva**".



**Ministerio de Agricultura y Ganadería**  
**Quito - Ecuador**

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

HARO CHAVEZ CARLOS POLIVIO	0600184980
CHUGCHILAN QUIMBITA CESAR HUMBERTO	0502322019
CHUQUI CHUQUI SEGUNDO MANUEL	0602012056
GONZALEZ JOSE DAVID	1710809839
GUALOTO SIMBAÑA FAUSTO	1709444838
GUALOTO SIMBAÑA GEOVANNY	1712684560
CALDERON IBARRA MARIA	0400299780
MARTINEZ FUENTES NESTOR RENE	1801208982
MARTINEZ ROSERO ANA JANETH	1717214355
MARTINEZ ROSERO LUIS ANIBAL	1803071230
MOROCHO ANRRANGO VICTOR MANUEL	1000943553
PADILLA GUALACEO NICOLAS	0600689087
RUALES GERMAN EDGAR WILIAM	1711005825
TITUAÑA LOACHAMIN MIGUEL	1701365411
TERAN LUIS TARQUINO	1000263002
TERAN OSNAYO CESAR ARMANDO	1709397093
TERAN OSNAYO LUIS NEPTALÍ	1705680732
CAJAS TULCANAZO TARQUINO	1000477867

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

24 AGO. 2004

  
Leonardo Escobar Bravo  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GANADO MENOR  
"CHANCHO SELECTO"

CAPITULO PRIMERO

Art. 1º.- Con domicilio en la ciudad de Quito, constituyase la Asociación de productores de ganado menor CHANCHO SELECTO de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha que se registrá por los presentes estatutos y los reglamentos internos que posteriormente se dictarán.

Art. 2º.- La Asociación ejercerá sus actividades en concordancia con sus afinidades en el área comprendida en la Provincia de Pichincha de esta ciudad de Quito. Su duración es ilimitada.

Art. 3º.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores de ganado menor y expendedores de productos cárnicos y subproductos de ganado menor;
- b) Estrechar los lazos de unión entre sus miembros a fin de que se mantenga entre ellos cordiales relaciones de compañerismo y solidaridad;
- c) Proteger, defender y vigilar que los derechos de sus asociados sean respetados por las autoridades y entidades gubernamentales, municipales o privadas buscando la estabilidad y garantía de trabajo.
- d) Procurar el mejoramiento económico y social de sus socios;
- e) Establecer una caja de ahorros con el objeto de prestar ayuda económica a sus socios en las condiciones que se establezcan en el reglamento interno que se dicte para el efecto;
- f) Establecer vinculación con entidades similares, tanto en la ciudad de Quito, en el País como del exterior, tendiendo al mejoramiento técnico comercial de la clase;
- g) Mantener en forma organizada las relaciones con Camales Autorizados y que tengan control veterinario para lograr que se constituyan en los Unicos Centros de abastecimiento de productos y subproductos de ganado menor al cual concurren los productores y expendedores de dichos productos.
- h) Mantener en forma organizada las relaciones vinculadas con Camales de Faenamiento de ganado menor sean privados o municipales autorizados para obtener que el producto cárnico tenga control veterinario, circule de manera lícita y ordenada para que el producto y subproductos cárnicos sea garantizado y de óptima calidad para su expendió y consumo.
- i) Adquirir una Sede Social;
- j) Buscar el control de precios a través de los socios y Autoridades correspondientes.
- k) Establecer y exigir que el expendió de productos y subproductos cárnicos de ganado menor sean procedentes de Camales legalmente autorizados y denunciar y exigir el decomiso de productos de mataderos clandestinos.
- l) Buscar la capacitación de sus miembros en las áreas técnicas, administrativas, contables, comerciales, etc.
- m) Conseguir créditos tanto de Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones Públicas o privadas, para la industrialización, comercialización.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Autoridad suprema de la Asociación es la Asamblea General que estará compuesta por todos los miembros de la entidad.

Art. 11.- Para que la Asamblea General pueda sesionar, necesariamente requiere de la mitad más uno del total de socios, en la primera convocatoria. Si por falta de quórum no han podido sesionar en la primera convocatoria, la reunión quedará convocada para una hora después y en esta vez la asamblea se realizará con el número de socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria y sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros de la organización.

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y en ella constará el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

Art. 13.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Entidad y actuará como secretario, el titular de la misma. En ella se tratarán los asuntos para la que fue convocada y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta el quórum del que se habla en el artículo once de este estatuto.

Art. 14.- Las Asambleas Generales ordinarias serán trimestrales y se llevarán a cabo en la segundo quincena de enero, mayo, septiembre y diciembre de cada año. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando convoque el Directorio por su propia iniciativa o a solicitud escrita de por lo menos diez por ciento del total de socios de la organización.

Art. 15.- La asamblea está integrada por todos los miembros activos que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Los miembros concurrirán a la Asamblea por sí o legalmente representados, con poder especial y concreto. En todo caso nadie podrá representar a más de una persona en forma ocasional y legalmente justificada.

Art. 16.- Compete a la Asamblea General:

- a) Reformar los estatutos, en dos sesiones, con asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de socios.
- b) Aprobar los reglamentos internos que fueren necesarios que se dicten para el normal desenvolvimiento de la organización.
- c) Conocer las apelaciones interpuestas por los socios respecto de las resoluciones del Directorio.
- d) Posesionar a los miembros de la Directiva.
- e) Remover total o parcialmente a la Directiva, con causa justa.
- f) Imponer sanciones e incluso expulsiones a los socios, con audiencia de los implicados a quienes se les dará el pertinente derecho de defensa.
- g) Resolver obligatoriamente las dudas que se presentaren sobre la aplicación del estatuto y los reglamentos internos que fueren aprobados.
- h) Determinar el monto de las cuotas sociales.
- i) Establecer un centro de abastecimiento de productos y subproductos cárnicos de ganado menor como unidad de operaciones para la comercialización con el apoyo de un camal privado o municipal en la provincia de Pichincha.

- n) Imponer multas económicas a los socios por las transgresiones a estos estatutos y a los reglamentos internos debidamente aprobados.
- o) Velar por el respeto del centro de abastecimiento y el camal con el cual se tenga el convenio para el faenamiento de porcinos.

Art. 20.- El presidente del directorio a su vez será de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Legalizar con su firma la correspondencia oficial de la entidad.
- c) Registrar su firma junto con la del Tesorero de la Organización, en las Instituciones bancarias en las que se abran cuentas corrientes o de ahorros en las que se depositen dineros de la Asociación.
- d) Legalizar su firma y la del Tesorero, todo documento de egreso de dineros de la Organización; así como todo lo de inversiones que se hagan con los fondos de ella.
- e) Presidir las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de la entidad; así como las del Directorio.
- f) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias; así como las del Directorio.
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- h) Informar a los socios sobre la marcha de la Organización.
- i) Vigilar que el Directorio y los miembros de la Asociación cumplan con sus obligaciones estatutarias frente a la entidad.
- j) Cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones que consten en este estatuto y en los reglamentos internos.

Art. 21.- Corresponde al Vicepresidente, reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o a petición de éste y ejercerá las funciones y atribuciones que le correspondan.

Art. 22.- El Secretario actuará en las sesiones del Directorio y de Asamblea General, redactando las correspondientes actas, que una vez aprobadas, firmará con el Presidente. Igualmente redactará y firmará la correspondencia de la Asociación. Citará a los miembros del Directorio para las pertinentes sesiones, así como a los socios para las asambleas Generales, previa la convocatoria correspondiente. Organizará el archivo de la entidad. Concederá las certificaciones que le soliciten. Ejercerá las demás funciones que consten en este estatuto y en los reglamentos internos debidamente aprobados.

Art. 23.- El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación; efectuará la recaudación de las cuotas y otros emolumentos que deban satisfacer los socios para la entidad; firmará con el Presidente los documentos de egresos y toda la inversión que se realice con dineros de la organización; depositará los fondos de la Asociación en el Banco o Mutualista o Cooperativa que hubiere dispuesto el Directorio; llevará inventario detallado de los bienes de la entidad; registrará su firma junto con la del Presidente en la apertura de cuentas corrientes o de ahorros; y, cumplirá cualquier otra función que le señale el estatuto y los reglamentos internos debidamente aprobados.

Art. 24.- Los vocales concurrirán puntualmente a las sesiones del Directorio; auscultarán las necesidades y problemas que existan en la Asociación, haciendo conocer